DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.706 | Martes 21 de Noviembre de 2023 | Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2408236

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría del Trabajo / Dirección General del Crédito Prendario

REGULARIZA SUSPENSIÓN DE LAS OPERACIONES EN LAS UNIDADES DE CRÉDITO DURANTE EL PERIODO QUE SE INDICA

(Resolución)

Santiago, 6 de noviembre de 2023.- Hoy se resolvió lo que sigue:
Núm. 410 exenta.

Vistos:

1. La ley N° 18.575 Orgánica Constitucional, sobre Bases Generales de la Administración del Estado.
2. La Ley N° 19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El DFL N° 16 de 1986, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría del Trabajo, que fija texto refundido, sistematizado y coordinado de las disposiciones legales relativas a la Dirección General del Crédito Prendario.
4. El decreto N° 6.465, de 1951, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de préstamos de la Dirección General del Crédito Prendario.
5. Las resoluciones N° 6 y N° 7 de 2019, y N° 14 de 2023, todas de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

Considerando:

1. Que, las unidades de crédito son los órganos ejecutivos locales del Servicio, asignándole la misión, entre otras, de llevar a cabo las operaciones de crédito prendario y remates que realice la Institución.
2. Que, para el cumplimiento de dicho objetivo, las unidades de crédito deben desarrollar funciones operativas, administrativas y de apoyo, tales como la tasación de especies ofrecidas en garantía, la custodia de las especies empeñadas, y el correcto funcionamiento de las áreas de contabilidad y sección de cajas de cada unidad.
3. Que, es deber de cada Unidad de Crédito contar con sistemas operativos que permitan registrar las operaciones de crédito, renovación, liquidación y/o amortización que realicen nuestros usuarios, en conjunto con las demás operaciones que se ejecuten en atención a la actividad propia del Servicio.
4. Que, el 12 de septiembre de esta anualidad, el Jefe del Subdepartamento de Informática, informa una falla general que afecta a los servidores institucionales, en el suministro de internet a nivel nacional, lo que impide la conexión con el sistema de Operaciones de Crédito Prendario (OCP) y aplicaciones web, por lo cual, las Unidades de Crédito se ven imposibilitadas de desarrollar sus operaciones de manera normal.
5. Que, con fecha 25 de septiembre del presente año, retornó la funcionalidad de los servidores instituciones de Dicrep, permitiendo a las Unidades de Crédito atender los requerimientos de nuestros usuarios.
6. Que, en razón de lo indicado en los considerandos 4 y 5 que anteceden, los usuarios de las Unidades de Crédito, se vieron impedidos, por una causa no imputable a ellos, a realizar cualquier operación, incluida la renovación de créditos, amortización, cobro de excedentes o rescate de créditos próximos a su vencimiento.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

7. Las facultades conferidas al Director General del Crédito Prendario en las letras k) y m) del artículo 10° del DFL N° 16 de 1986, Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija texto refundido, sistematizado y coordinado de las disposiciones legales relativas a la Dirección General del Crédito Prendario.

8. Que, de acuerdo al artículo 52° de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen a los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, los actos administrativos tendrán efecto retroactivo, cuando produzcan consecuencia favorable para los interesados y no lesionen derecho a terceros.

Resuelvo:

1. Regularízase, la suspensión de las operaciones de las unidades de crédito de Dicrep, por el periodo comprendido entre el 12 y el 24 de septiembre del presente año, por los motivos indicados en los considerandos 4 y 5 de la parte considerativa.

2. Suspéndase, el devengo de intereses por el periodo indicado en el resuelvo precedente, respecto de los créditos prendarios que se encuentren vigentes a la fecha de suspensión de actividades de las Unidades de Crédito de Dicrep.

3. Suspéndase, la expiración del derecho de cobro de excedentes dentro del periodo de suspensión de actividad de las Unidades de Crédito de Dicrep.

4. Aplíquese en forma retroactiva lo resuelto, conforme al artículo 52° de la ley N° 19.880.

5. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial, de conformidad a lo dispuesto en la letra b) del artículo 48° de la ley N° 19.880.

Anótese, comuníquese y archívese.- Juan Andrés Troncoso Morales, Director General (S), Dirección General del Crédito Prendario.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl